

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**PROCESOS LEGALES DE LA REHABILITACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS
DE SU LIBERTAD. SU REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD VINCEÑA EN EL AÑO
2010**

POSTULANTE:

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ GAMARRA

TUTOR:

LCDO. EDUARDO GALEAS GUIJARRO MAE

LECTOR:

AB. AGUSTIN ROSADO MEDINA

VINCES - ECUADOR

AÑO: 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO,
TITULADO: *PROCESOS LEGALES DE LA REHABILITACION DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. SU REINSERCIÓN EN LA
SOCIEDAD VINCEÑA EN EL AÑO 2010***

**PRESENTADO POR LA SEÑORA MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ
GAMARRA**

OTORGA LA CALIFICACIÓN DE

.....

EQUIVALENTE A:

.....

TRIBUNAL:

DECANO o DELEGADO

SUBDECANO o DELEGADO

DELEGADO H.C. DIRECTIVO

SECRETARIO

Babahoyo, Noviembre del 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Noviembre de 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada ***“PROCESOS LEGALES DE LA REHABILITACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. SU REINSENCION EN LA SOCIEDAD VINCEÑA EN EL AÑO 2010”*** presentada por la señora **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ GAMARRA**, Egresada de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Lcdo. Eduardo Galeas Guijarro MAE
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

En mi calidad de Lector de Tesis titulada “*PROCESOS LEGALES DE LA REHABILITACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. SU REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD VINCEÑA EN EL AÑO 2010*”, presentada por la señora **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ GAMARRA**, Egresada de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple los requisitos establecidos por la Facultad, en los aspectos metodológicos y contenido legal de la propuesta planteada.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. Agustín Rosado Medina
LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

YO, MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ GAMARRA, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 120230272-3 estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ GAMARRA

DEDICATORIA

A Dios por brindarme la oportunidad y la dicha de la vida, al entregarme los medios necesarios para continuar mi formación como profesional, y que cuida de mi hija toda la vida, sobre todo durante estos seis años de estudio, en que ella a sus once años de edad, quedaba sola en mi hogar, permitiéndome asistir a clases, y escuchaba mis oraciones de cada día en que yo le decía “Padre Amado tú que eres omnisciente, omnipresente y omnipotente, cuida, protege y bendice a mi hija, yo me voy a clases y no puedo cuidarla, pero tu si puedes padre santo, te pido que al regresar a casa la encuentre sana y salva, siendo tu mi apoyo incondicional para lograrlo ya que sin ti no hubiera podido.

A mi padre que ya partió a la presencia del Altísimo, dedicarle este presente documento quien permanentemente me apoyo con su espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos y que al brindarme con su ejemplo a ser perseverante y darme la fuerza que me impulsó a conseguirlo.

A mi familia, madre y hermanos que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar y momentos de ánimo así mismo ayudándome en lo que fuera posible, dándome consejos y orientación, estoy muy agradecida especialmente a mi mamá gracias.

A nuestros docentes de la Universidad, quienes laboran con la materia más valiosa de nuestra patria, las mentes, la personalidad, la aportación de conocimientos, y, son en definitiva, formadores de los hombres y mujeres del mañana, sobre la base de valores morales, éticos y de mucho humanismo, quienes con mucha paciencia fueron nuestros tutores Guías.

AGRADECIMIENTO

Primero que nada agradezco a Dios que siempre está presente conmigo, agradezco a mi madre, a mi padre por el apoyo brindado y por los valores que me han inculcado, agradezco a mi hija y familia por brindarme su apoyo, también agradezco a la Universidad Técnica de Babahoyo, Carrera Jurisprudencia por acogerme en sus aulas, de igual modo a los profesores por compartir sus conocimientos y en especial a los Sres. Dra. Blanca Brito, Lcdo. Eduardo Galeas, Ab. Agustín Rosado y Lcdo. Carlos Ricaurte por guiarme y brindarme todo el apoyo en el presente proyecto.

RESUMEN

El presente estudio constituye el informe final de los resultados de la investigación sobre la situación de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional, visto desde la perspectiva de diferentes actores sociales.

En nuestro país se han realizado algunos estudios sobre la situación carcelaria, los que pueden considerarse como antecedentes. Las monografías y tesis realizadas por egresados de las carreras de Sociología y Ciencias Jurídicas de algunas universidades del país.

El presente estudio parte de dichos antecedentes y otros estudios particulares realizados por organismos de Derechos Humanos, que han permitido actualizar el marco global de la situación de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	10
CAPITULO I	13
I. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	13
1.1 Tema	13
1.2 Problema de estudio	13
1.2.1. Formulación del Problema	13
1.3 Delimitación de la Investigación	15
1.4 Objetivos	17
1.4.1 Objetivo General	17
1.4.2 Objetivos Específicos	18
1.5 Derecho Comparado	18
1.6 Justificación	31
CAPITULO II	
2. MARCO TEÓRICO	35
2.1 Antecedentes Investigativos	35
2.2 Marco Teórico Conceptual	37
2.3 Marco Teórico Institucional	58
2.4 Hipótesis	61
2.4.1 Hipótesis General	61
2.5 Operacionalización de las Variables	63
2.6 Definición de términos usados	65
CAPITULO III	
3. METODOLOGÍA	67
3.1 Metodología empleada	67
3.2 Tipo de investigación	70
3.3 Población y muestra	
3.4 Técnicas e Instrumentos	70
3.5 Recolección de Información	73
3.6 Selección de recursos de apoyo	74

CAPITULO IV	
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	75
4.1 Análisis de Resultados	75
4.2 Verificación de Hipótesis	89
4.3 Presentación, Análisis de datos	89
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
5.1 Conclusiones	91
5.2 Recomendaciones	92
CAPITULO VI	
6.1 PROPUESTA	93
6.2 Titulo	
6.3 Justificación	
6.4 Objetivos	
6.4.1 Objetivo General	
6.4.2 Objetivos Específicos	
6.4 Metodología	
6.5 Factibilidad	
6.6 Descripción de la Propuesta	
6.7 Actividades	
6.8 Impacto	
6.9 Evaluación	
Bibliografía	
Anexos	

INTRODUCCION

La presente investigación titulada PROCESOS LEGALES DE LA REHABILITACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. SU REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD VINCEÑA EN EL AÑO 2010, se la ha desarrollado en base al problema general detectado, siendo este: ¿Cómo es el proceso legal, la Rehabilitación y la Reinserción en la sociedad vinceña de las personas privadas de libertad que obtuvieron su libertad en el año 2010?.

Este informe de investigación presenta un ordenamiento de capítulos de acuerdo a lo dispuesto por la Facultad de Ciencias Jurídicas, sociales y de la Educación, así en el Capítulo I se describe el Campo Contextual Problemática, en el describimos los subproblemas que refuerzan el problema general, campo de acción, objetivos, y la justificación. Se complementa con el criterio de otros países en el aspecto legal referente al tema de investigación.

En el capítulo II, se sustenta el estudio en base a una referencia teórica contextual, esta se lo hace por medio de citas textuales plenamente identificadas en su autoría, complementándose con las hipótesis y su operacionalización.

En el capítulo III, describimos la metodología empleadas en el proceso del estudio, también determinamos la población y muestra que aporta con su criterio por medio de encuestas aplicadas a ciudadanía y juristas de esta ciudad.

En el capítulo IV, se presenta un resumen de los resultados de las encuestas en manera de tablas y gráficos estadísticos, cada pregunta se hace un análisis a su resultado.

En el capítulo V, describimos las conclusiones que hemos obtenido por medio de la investigación de campo y también la teórica sustentada en otras investigaciones sobre nuestro tema y proponemos recomendaciones, como es en el campo jurídico por medio de una reforma legal.

En el capítulo VI describimos la propuesta y su forma de aplicarla para beneficio de los ex privados de la libertad, no solo del cantón Vinces sino de todo el Ecuador.

CAPITULO I

CAMPO CONTEXTUAL PROBLÈMICO

1.1 TEMA

PROCESOS LEGALES DE LA REHABILITACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. SU REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD VINCEÑA EN EL AÑO 2010

1.2 PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿Cómo es el proceso legal, la Rehabilitación y la Reinserción en la sociedad vinceña de las personas privadas de libertad que obtuvieron su libertad en el año 2010?

1.2.1 Enunciación del problema

La ciudad de Vinces se encuentra ubicada en la Provincia de Los Ríos, tiene una población aproximada de 80.000 habitantes, es una zona netamente agrícola y ganadera, su crecimiento territorial se debe a la inmigración de la parte rural como también de Países vecinos como Colombia y Perú.

En la zona céntrica junto a las riveras del río Vinces, llama la atención un edificio construido en 1934 e inspirado en la época medieval, diseñada como cárcel Pública Municipal, con una capacidad física de 45 reos, hoy llamados personas privadas de libertad (PPL).

Inicialmente se llamó Cárcel Pública Municipal, y fue en la Administración del Dr. José María Velasco Ibarra, que en Junio de 1971 se crea la Dirección Nacional de Prisiones y todas las cárceles del

País se transformaron en Centros de detención Provisional pasando a órdenes de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Mediante Registro oficial 282 del 09 de Julio de 1982 se crea el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, cuya finalidad consiste en aplicar a las personas que cumplen penas de privación de la libertad normas y reglamentos que les permitan seguir un proceso hasta la reinserción a la sociedad.

Uno de los problemas que existen en los Centros Penitenciarios del país es que no cumplen con las mínimas normas de seguridad ni con la funcionalidad para ejecutar programas de Rehabilitación, y el Centro de Rehabilitación Social de Vinces es uno de ellos.

Actualmente existe una población carcelaria de 131 privados de libertad, lo que representa un verdadero hacinamiento por la capacidad física que no permite crecimiento de dicha población, de los cuales 92 son sentenciados y los privados de libertad restantes aún su situación jurídica no se define. Una vez que cumple su sentencia inmediatamente recobran su libertad, a pesar del seguimiento post carcelario está contemplado en la Ley, perdiendo el contacto de las personas que cumplieron su sentencia.

En virtud de lo planteado en líneas anteriores, formulo las siguientes interrogantes que las planteo en esta investigación:

¿Cómo determinamos la realidad carcelaria de la ciudad de Vinces?

¿Se omitieron o no los procedimientos establecidos en la ley desde el momento de su detención hasta demostrar su culpabilidad?

¿Durante el internamiento de la PPL el estado ha garantizado se cumpla con sus derechos constitucionales?

¿Los funcionarios que laboran el CRS de Vinces han realizado el seguimiento Post Carcelario establecido en el Código de Ejecución de penas y Rehabilitación Social y su reglamento para conocer los niveles de vinculación de la ex ppl en la sociedad?

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Nivel Delimitador Teórico.

El proceso legal, la rehabilitación social y la reinserción de los privados de libertad a su entorno social, es un tema muy complejo que nos invita a realizar un análisis profundo no solamente de temas jurídicos, sino también del ámbito socio-familiar y económico de cada individuo que ha vivido este tipo de experiencia. Fue necesario consultar algunas fuentes bibliográficas y linkográficas.

1.3.2. Nivel Delimitador Temporal

La investigación se focalizará con las personas que se encontraban privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Vinces y que en el año 2010 obtuvieron su libertad.

1.3.3 Nivel Delimitador Demográfico

Esta investigación también recogerá información de las familiares de las personas que se encontraban privadas de libertad y que obtuvieron su libertad en el año 2010, de personal administrativo de los departamentos de estadística y jurídico del Centro de Rehabilitación Social de Vinces y autoridades del Juzgado Segundo de Garantías Penales del cantón Vinces.

1.3.4. Unidades de Observación

Juzgado Segundo de Garantías Penales de la ciudad de Vinces.

La Constitución de La República del Ecuador.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Código Penal.

Código de Procedimiento Penal.

Código de Ejecución de Pena y Rehabilitación Social.

Reglamento al Código de Ejecución de Pena y de Rehabilitación Social

Archivos de secretaría del Centro de Rehabilitación Social de Vinces.

Equipo técnico del Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

Linkografía de páginas de internet.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los procesos legales, de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, del Centro de Rehabilitación Social de Vinces, que obtuvieron libertad en el año 2010.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar a los ex privados de libertad que recobraron su libertad en el año 2010 en el Centro de Rehabilitación Social de Vinces.
- Conocer si las personas que perdieron su libertad al momento de ser juzgados, la autoridades omitieron o no los principios constitucionales.
- Demostrar si durante el internamiento, los ex privados de libertad accedieron a programas de tratamiento para prepararlos a su reinserción social.
- Realizar un estudio Post carcelario para conocer el tipo de vinculación que mantienen los ex privados de libertad en su entorno social.

1.5 DERECHO COMPARADO

Nicaragua.

Uno de los aspectos más cuestionados en la criminología moderna se dirige a la institución carcelaria y concretamente al objetivo resocializador de la sanción, donde se priva de libertad a las personas.

Se cuestiona a la cárcel como una institución negadora de los principios fundamentales del Estado de Derecho; donde se violan los principios de legalidad, del debido proceso, del "nomvis in idem" y de igualdad.

Se argumenta que se violan varios principios:

El principio de **legalidad**, a partir de que hay vaguedad e imprecisión en la formulación de las conductas objeto de sanciones, las personas privadas de libertad se encuentran en manos de una administración penitenciaria que goza de poderes ilimitados para definir, calificar y sancionar "disciplinariamente".

El principio del **debido proceso**, ya que al interior de las cárceles se da, en el mejor de los casos, un remedo de proceso en la imposición de sanciones, a veces tan o más graves que las previstas en los códigos penales, sin derecho a una verdadera defensa.

- El principio "**nomvis in idem**", puesto que cotidianamente los detenidos son sometidos, por un mismo hecho, a dos diversas instancias sancionadoras: las disciplinarias, aplicada por la administración y la penal, aplicada por la ley sustantiva y procesal penal ordinaria.

El principio de **igualdad**, en tanto la privación de libertad no es aplicada por igual para todas las personas, más bien la población penitenciaria proviene exclusivamente de los sectores subordinados o marginales.

Se ha señalado, que en definitiva la cárcel está imposibilitada, a través de la pena privativa de libertad, de hacer efectivo el fin resocializador teóricamente propuesto, y, por el contrario, sirve como centro de entrenamiento y reproducción de la "clase criminal".¹ Que las cárceles producen efectos opuestos a la reeducación y reinserción social de las personas que han sido condenadas. El carácter represivo y uniformante que rige en ellas, anulan la individualidad, la libertad y espontaneidad propias de cualquier proceso educativo realmente edificante.

En resumen, la cárcel opera, a nivel del sujeto privado de libertad, como entrenamiento que afianza su carrera delictiva y, en el ámbito social, reproduciendo la "clase criminal" que ese conglomerado social "padece"
2 . . .

Respecto a la eliminación del sistema penal, como muchos proponen José Manuel Arroyo Gutiérrez considera que "no es viable una propuesta de eliminación inmediata y radical del sistema penal, aunque ello no significa renunciar a la meta de construir una sociedad donde cada vez más el castigo, como mero instrumento de represión política,

¹A, Baratta. Criminología Crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología jurídico - penal. Editorial Siglo XXI, México - España - Argentina - Colombia 1986. Págs. 139, 174, 175 y 197

²A, Barrata. Observaciones sobre las funciones de la cárcel en la producción de las relaciones sociales de desigualdad; En Foro Penal. Editorial Temis, Año IV, no. 15, julio - septiembre 1982, Bogotá págs. 738 - 747

desaparezca para dar paso a medios idóneos de resolver los conflictos sociales que se presenten”³.

Con lo indicado, esta dándole a la sociedad la capacidad de solucionar los problemas, buscando métodos y acciones que conlleven a eliminar el crimen y la violación a la legislación vigente, y si esto se da solucionar eliminando las medidas represivas, esto se dará después de un largo proceso de educación de la sociedad entera.

“En Nicaragua no hay una legislación que regule de manera integral el Sistema Penitenciario. Lo que existe es un conjunto de decretos ejecutivos y disposiciones administrativas, siendo estos: lo previsto al respecto por la Constitución Política de la República de Nicaragua, diversas normas internacionales, las leyes ordinarias tales como el Código Penal, el Código de Instrucción Criminal, el Código de la Niñez y la Adolescencia, los decretos ejecutivos con fuerza de ley, la Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación, la Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y la Ley de Creación de la Comisión Nacional Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario para reclusos.

A continuación se presentan en orden de jerarquía las bases legales vigentes y de manera reducida, sus contenidos:

³A.G. José Manuel, El Sistema Penal ante el Dilema de sus Alternativas. San José, Costa Rica: Colegio de Abogados de Costa Rica. 1995. Pág. 39, 40 y 41

1. Constitución Política de la República de Nicaragua

Dentro del marco jurídico que regula el sistema penal en nuestro país, en primer lugar está la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En el artículo 27, se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

En el artículo 5, se establece que son principios de la nación nicaragüense: la libertad, la justicia y el respeto a la dignidad de la persona humana.

En el inciso 3, del artículo 33 se señala que una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido, después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente. En el inciso 5 del mismo artículo se dice que los organismos correspondientes procurarán que los procesados y condenados guarden prisión en centros diferentes.

En el artículo 34 se expresa que toda persona procesada tiene derecho, en igualdad de condiciones a garantías mínimas, siendo entre otras, la de ser juzgada sin dilaciones; ser sometida al juicio por jurados en los casos determinados por la ley; a que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa; a que se le nombre defensor de oficio cuando no lo hubiere designado, a no ser obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares; a que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del proceso; a recurrir

ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenada por cualquier delito; a no ser procesada nuevamente por el delito por el cual fue condenada o absuelta mediante sentencia firme; a no ser procesada, ni condenada por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado por la ley.

En el artículo 35 se establece que los menores no pueden conducirse a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado.

En el artículo 36 se dicta que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Deja claro además, que toda violación a este derecho constituye delito y será penado por la ley.

En su artículo 39 se establece que en nuestro país, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Que a través del sistema progresivo se promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno, y que las penas tienen un carácter reeducativo.

Se expresa también en dicho artículo que las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

2. Normas internacionales ratificadas por Nicaragua

Las normas internacionales ratificadas por Nicaragua son las que se establecen en: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1969), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), la Convención contra la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes (1984) y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).

3. Leyes Ordinarias

Las leyes ordinarias donde se regula de manera integral el Sistema Penitenciario son: el Código Penal, el Código de Instrucción Criminal y el Código de la Niñez y la Adolescencia o Ley 287.

a) Código Penal

Nos referimos al Código Penal vigente, el nuevo Código solamente ha sido aprobado en lo general.

Del artículo 93 al 125 y del 390 al 395 del Código Penal se establecen los contenidos de trabajo para garantizar el resguardo tanto de la población penal encausada mientras se le define su situación legal, como de los reos sancionados para garantizar la ejecución de la pena

impuesta por la autoridad correspondiente y no incurrir en infidelidad en la custodia de las personas detenidas.

En el artículo 59 del Código Penal se establece que la pena del presidio, prisión o arresto se cumplirá en un penal. Los presidarios deberán dedicarse durante el día a trabajos industriales o agrícolas dentro del mismo establecimiento, o a trabajos en obras públicas.

En el artículo 60 se lee que la pena de prisión deberá cumplirse en un establecimiento destinado al efecto, o en una colonia agrícola especial, y que los condenados no estarán obligados a trabajar fuera del respectivo establecimiento.

En el artículo 61 se establece que las personas condenadas a la pena de arresto podrán elegir una de las formas de trabajo que se hallaren organizadas en el respectivo establecimiento, sin embargo, si tuvieren bienes suficientes para subsistir y abonaren los gastos que su permanencia en el penal ocasione, no estarán obligados a ninguna clase de trabajo.

En el artículo 64 se plantea que el producto de los trabajos de los condenados será destinado: para hacer efectiva la responsabilidad de aquéllos, provenientes del delito; para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasione en medicinas, alimentos, médicos, vestidos, etc.; para proporcionarles algunas ventajas o alivio durante su condena, si lo merecieren, o remediar necesidades de su familia, o para formarles un fondo de reserva que se le entregará a su salida. Este fondo será

inembargable y en caso de fallecimiento será entregado directamente a sus herederos.

En el artículo 88 se consigna que durante el tiempo del juicio, el trabajo que hagan los reos en obras del Estado o municipios, no retribuidas, les será abonado en la cuenta de su condena a razón de dos días de trabajo por cada día de presidio, y en las otras penas a razón de uno por uno, sin perjuicio del abono a que tiene derecho.

b) Código de Instrucción Criminal

En el Libro III, título I y II, artículos 530 y, siguientes del Código de Instrucción Criminal, queda establecido legal y públicamente cuáles son los Centros destinados para llevar a las personas a prisión, o sea que consigna la razón de ser del Sistema Penitenciario, así como el rol que éste debe jugar para garantizar las mínimas condiciones de quienes se encuentran privados/as de libertad.

c) Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 287)

En el artículo 111 se establece que los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, tienen derecho, en caso de que se les restrinja su libertad de manera provisional o definitiva, a ser ubicados en un centro destinado exclusivamente para adolescentes.

En el artículo 27 establece que la Policía Nacional podrá detener sólo con el orden judicial a los presuntos responsables de los hechos denunciados, pero por ninguna circunstancia podrá disponer la incomunicación de un adolescente. En caso de detención en flagrante delito lo remitirá inmediatamente a la autoridad competente en un plazo no mayor de 24 horas.

4. Decretos Ejecutivos con fuerza de Ley

Los Decretos Ejecutivos con fuerza de Ley en los cuales se regula de manera integral el Sistema Penitenciario son: la Ley de Organización y Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo o Ley No. 290, la Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación, la Ley de Creación de la Comisión Nacional Penitenciaria o Decreto número 62-90 y el Reglamento Disciplinario para Reclusos.

a) Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No. 290)

En el artículo 18 de la Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo asigna la responsabilidad al Ministerio de Gobernación de coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional.

b) Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación

En el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación se define que al Ministerio de Gobernación le corresponde la organización, dirección, administración y funcionamiento de los cuerpos de policía encargados de garantizar el orden público, la vida y seguridad de las personas y del Sistema Penitenciario.

Por otro lado, establece que sin perjuicio de todo lo aquí contenido, se asumen todas las funciones y atribuciones que las leyes y decretos

hayan establecido en el Ministerio del Interior, del cual este Ministerio será su sucesor legítimo sin solución de continuidad.

Además, se establece que el Ministerio de Gobernación, a través del Sistema Penitenciario Nacional, garantiza el cumplimiento de las sanciones penales impuestas por los Tribunales de Justicia competentes, aplicando en esa materia conforme lo permita el desarrollo institucional, las normas más modernas tendientes a la rehabilitación social de la persona sancionada.

c) Ley de Creación de la Comisión Nacional Penitenciaria

En el decreto No. 62-90 se establece que el Sistema Penitenciario Nacional es la instancia del Estado a través del cual se persigue el apoyo para el tratamiento reeducativo de las personas privadas de libertad, correspondiéndole además la atención del proceso pos-penitenciario. Esta comisión se da a la tarea de conseguir recursos para el bienestar de los penales y de las personas reclusas, sirve de consejero al sistema penitenciario y actúa como supervisor del funcionamiento de los centros penales.

La Comisión Nacional Penitenciaria está integrada por el Director General del Sistema Penitenciario Nacional, un delegado del Ministerio de Educación, un delegado del Ministerio de Salud, un delegado del Instituto Nacional de Seguridad Social, dos delegados de organizaciones religiosas y dos ciudadanos de reconocida honorabilidad, capacidad y sensibilidad social.

Reglamento Disciplinario para Reclusos.

En la introducción del Reglamento Disciplinario Para Reclusos queda establecido que la función principal del Sistema Penitenciario Nacional es la de garantizar el cumplimiento de las penas de privación de libertad dictadas por las Autoridades Judiciales del país, a la vez que implementa la reeducación del penado con fines de su reinserción posterior a la sociedad. En el artículo 1 se establece que el Sistema Penitenciario de la República de Nicaragua tiene la misión de asegurar, controlar y reeducar a los internos (reclusos), encausados (procesados) y sancionados (condenados) por las autoridades judiciales competentes.

En el párrafo 3 del artículo 2 se dice que la aplicación de las penas legisladas en el Código Penal son potestad de las Autoridades Judiciales determinarlas y que a su vez la imposición de las correcciones dictadas por este reglamento son facultad de las Autoridades Penitenciarias imponerlas.

En el artículo 4 se expresa que la disciplina penitenciaria no se sustentará en la represión, sometimiento o degradación de la dignidad humana de los reclusos, incurriendo en responsabilidad la autoridad o funcionario penitenciario que así lo hiciera”⁴.

Chile.

En Chile existe un programa denominado **PATRONATO NACIONAL DE REOS**, el cual tiene por finalidad capacitar a los presidiarios y ayudarlos a su reintegración a la sociedad.

⁴PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS en, situación de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario nacional, Republica de Nicaragua.

Descripción del Programa

El Programa Patronato Nacional de Reos (PANAR), fue creado por Decreto Supremo N°542, publicado en el Diario Oficial del 27 de Febrero de 1943, como una sección dependiente de Gendarmería de Chile, con personalidad jurídica propia. Tiene como misión, apoyar la reinserción social y brindar apoyo post penitenciario a la población de condenados que egresa al medio libre, mediante la implementación de programas y proyectos sociales. La población a la cual están dirigidas sus acciones es: personas con condena cumplida en cualquiera de los sistemas (comp. 1, comp. 3); personas vulnerables adscritas al D.L. 409 y libertos condicionales 4(comp. 2, comp. 4); personas que están cumpliendo condena en cualquier sistema y sus familias (comp. 3); personas con beneficio de salida controlada al medio libre (comp. 4).

Fin

El Objetivo del Programa a nivel de *Fin* es “contribuir a mejorar la convivencia y la seguridad ciudadana”.

Propósito

Apoyar la reinserción social y brindar apoyo post-penitenciario a la población de condenados, que egresa al medio libre, mediante el desarrollo de acciones de control e intervención.

Población Objetivo

La población objetivo del PANAR está constituida por personas con condena cumplida en cualquiera de los sistemas (comp. 1, comp. 3); personas vulnerables adscritas al D.L. 409y libertos condicionales 5(comp. 2, comp. 4); personas que están cumpliendo condena en

cualquier sistema y sus familias 6 (comp. 3); personas con beneficio de salida controlada al medio libre (comp. 4).

Para el componente 2 la población objetivo, tiene un criterio de focalización dirigida al estrato de la población considerada vulnerable, cuya condición se evalúa en un diagnóstico psicosocial.⁹ En general en este componente, dicha población corresponde a adultos jóvenes, entre los 19 y 40 de que provienen de estratos sociales bajos, la escolaridad es de nivel bajo, con conocimientos deficientes de escritura y lectura aún cuando hayan cursado parcial o totalmente la educación básica. Sin embargo cabe hacer notar que para el servicio de control de firma de los condenados que están bajo el sistema de Libertad Condicional (componente 2), el Programa tiene la obligación de atender a toda la población. De esta manera para los subcomponentes atención psicosocial, capacitación y colocación, se establecen los criterios de focalización recién señalados.

Con relación al Componente 4, HEMT, la caracterización de la población objetivo, corresponde a la misma población vulnerable definida para el componente 2 de PANAR, es decir el 40% de la población del DL N° 409, pero con el corte de edad de beneficiarios entre 19 y 35 años.

Población Beneficiaria

Los beneficiarios efectivamente atendidos por el Programa PANAR son: Componente 1: 125.739 personas, el Componente 2: 734 personas, el Componente 3: 493 personas y el Componente 4: 200 personas. Para los componentes 1 al 3, no existe un límite de edad para acceder a los

beneficios. Para el componente 1 y 2 la mayor parte de los beneficiarios está entre los 20 y 60 años, con un porcentaje de alrededor de 10% de mujeres¹⁰. Para el componente 3 no existen antecedentes de los perfiles de edad. Para el componente 4 esta edad alcanza a los 35 años, como límite establecido para acceder al Programa.

Descripción General del Diseño del Programa

El Patronato Nacional de Reos, depende de Gendarmería de Chile, y está bajo la línea del Director General de la Institución. La Dirección superior del Programa está radicada en el Consejo del PANAR, el cual está conformado por: El Director Nacional de la Institución Gendarmería de Chile, quien preside el consejo, la Asistente Social más antigua y con el mayor grado de la Institución, que hace de Tesorera de la Secretaría Ejecutiva de PANAR, dos Consejeros nombrados por el Presidente de la República, el Jefe del Departamento Jurídico de Gendarmería de Chile, El Jefe del Departamento Readaptación de Gendarmería de Chile, el Juez del Crimen. El Programa se ejecuta en un total de 7 Regiones del país a través de los Patronatos Locales que existen en las siguientes ciudades: Arica, Santiago, Melipilla, Valparaíso, Rancagua, Concepción y Talca.

El diseño del Programa establece que la adscripción a la eliminación al beneficio del D.L.409 es voluntaria. Esto implica que el acceso al beneficio se realiza en la medida que el beneficiario accede a la información de dicho Decreto.

1.6 JUSTIFICACIÓN

En los últimos años a nivel nacional se ha incorporado como política de estado LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADA, con un plan de Seguridad Ciudadana que se ejecuta en todo el país, teniendo como objetivos: la reducción de la violencia, la criminalidad, el respeto a los derechos humanos, el acceso a la justicia; el incremento a la confianza institucional, la recuperación de los espacios públicos y el involucramiento en todos los niveles del Estado y de la sociedad en este proceso.

El plan de seguridad ciudadana, se sustenta en las instituciones como la policía, justicia y los centros de rehabilitación social del país, en donde cada uno cumple una función específica.

Los centros de rehabilitación social “aloja” a toda persona infractora que cumple una sentencia privativa de libertad, incrementándose la población en los últimos años; este incremento sostenido y acelerado de la población penitenciaria, ha conllevado al hacinamiento, causando graves problemas desembocando en violencia, por la falta de infraestructura adecuada para este tipo de población, siendo difícil de aplicar los programas de tratamiento a las personas privadas de libertad.

El gobierno actual, preocupado por la crítica situación penitenciaria; a través de la fusión de la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, institución que

tiene la misión de velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, la regulación y el libre ejercicio de Cultos, mejorar la rehabilitación y reinserción social, mediante normas, políticas, programas y acciones coordinadas con las instituciones relacionadas. Mediante objetivos estratégicos que Promuevan e implanten políticas de atención integral para personas privadas de la libertad y adolescentes infractores, brindando las condiciones funcionales de infraestructura y coordinando la generación de información que permitan propiciar una efectiva organización del Sistema de Rehabilitación y Reinserción Social.

La transformación del sistema penitenciario se dio inicio, desde la depuración del personal involucrado en asuntos penitenciarios y con las construcciones de nuevas estructuras destinadas a atender a personas adultas en conflicto con la ley.

La experiencias pasadas de aquellos privados de libertad que pagaron una condena y salieron en libertad en el año 2010, conocer y analizar los procesos legal y de rehabilitación su reinserción en la sociedad vinceña, es el objetivo principal de esta investigación.

JUSTIFICACION LEGAL

Los medios de comunicación diariamente nos informan del incremento de los delitos en el país, de la presión que tienen fiscales y jueces para acelerar y resolver los procesos pendientes y de las aspiraciones de las autoridades en construir más cárceles.

El presente Proyecto de Investigación se encuentra fundamentado en los artículos 51, 201 Y 202 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1, 3, 11 y 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Artículos 8, 9, 10, 11 del Reglamento para la concesión de la rebaja de penas por el sistema de méritos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En el Ecuador el origen de un sistema penitenciario constituyó un proceso planificado y funcional al surgimiento de un Estado-Nación moderno (Goetschel, 1999:205) y a su vez tuvo un carácter ambiguo e improvisado dado que la institucionalidad carcelaria fue surgiendo de manera precaria, accidentada y manteniendo rezagos de instituciones antes utilizadas para la beneficencia y/o la represión. Según Goetschel (1999:2005), en el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno (1859-1875). El garcianismo, afirma la autora, se caracterizó por impulsar reformas que contribuyeran a la formación de una “civilización católica” moderna U(Goetschel, 1999: 34). La construcción del Penal “García Moreno” en el corazón de la ciudad capital de país, llevada a cabo entre 1869 y 1874 y tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense (Goetschel, 2005) es, tal vez, el ejemplo más evidente de este proceso. Aunque existen dudas sobre la verdadera capacidad que tuvo el Estado ecuatoriano en ciernes para llevar un régimen penitenciario (con todos los dispositivos de vigilancia y control que supone la idea del panoptismo

en la cual estuvo inspirado) no cabe duda que el proyecto ambicioso del “panóptico “García Moreno se convirtió en un símbolo del proyecto de Estado-Nación moderno de la época garciana. No obstante, no todas las prisiones en el Ecuador fueron planificadas de la misma manera, en efecto, muchas resultaron de la adecuación de casas a las cuales se “dotaron de ciertas medidas de seguridad” (Vega Uquillas, 1982-1983: 176). Un ejemplo claro, del carácter improvisado de lo que se conoce hoy como el sistema penitenciario del Ecuador, se observa en el tratamiento de la delincuencia femenina, pues como anotan las fuentes, “..... entrando al siglo XX todavía el Ecuador no contaba con una cárcel de mujeres” propiamente dicha (Maldonado, 1960: 7) y el manejo de las mujeres transgresoras no sólo tuvo múltiples y precarias localidades sino que estuvo a cargo de las religiosas del Buen Pastor hasta bien entrado el siglo XX, asemejándose . Aunque se piensa que el diseño del edificio estuvo inspirado en la propuesta panóptica de Bentham no puede ser llamado “panóptico” ya que no es totalmente fiel a la idea de un edificio circular en cuyo centro se ubica una torre de vigilancia. Para una descripción detallada de la historia de las cárceles de mujeres en el país ver Torres (2005) y Pontón (2006). más bien a las “casas de guarda” europeas en las que se internaba los pobres, mendigos y vagabundos cuya función era “ambiguamente ubicable entre asistencia, beneficencia y represión” (Graziosi, 2000: 156).

Para 1982-1983, doce de los centros carcelarios entraron en la categoría de “casas adaptadas para prisión” (construidas con materiales como

adobe, bareque, caña guadúa, tela, zinc, etc.), mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión” (Estudio del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador; Vega Uquillas et. al., 1982-1983: 179). Entre estas últimas edificaciones encontramos los centros más importantes del país en la actualidad, como el penal “García Moreno”, la Penitenciaría Modelo del Litoral y las cárceles de mujeres de Quito y de Guayaquil. Gran parte de estos edificios, pensados desde su diseño como prisiones, fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles(Vega Uquillas et. al., 1982-1983: 176) y que reemplaza la administración municipal del sistema carcelario que se pensaba estaba obstaculizando la modernización y tecnificación del mismo.

2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A nivel mundial, según el estudio realizado en Panamá, en el año 2006, las tasas de población carcelaria varían de acuerdo a las regiones, en América Latina, existe 90 reclusos por cada 100.000 habitantes, Centroamérica y Panamá tiene 165 y 335 reclusos por cada 100.000 habitantes. Se ha comprobado que la población de internos de América latina es superior a la de países europeos.

El Criminólogo, Santiago Arguello Mejía, que en su libro **“TRABAJO DE PRISIONEROS”**, nos dice que: “en la época Incásica, las conductas antisociales eran principalmente las que atacaban a las normas religiosas y aquellas que producían daño al sentido de solidaridad comunitaria, estaban sujetas a castigos, como el caso de destierro a tierras malsanas bajo obligación de trabajo, tenían un profundo sentido expiatorio, se indica que la detención se realizaba en cárceles existentes en las cercanías del Cuzco, en donde se practicaba, el juzgamiento que duraba cinco días”.

En 1573, existían algunos establecimientos que funcionaron como cárceles, cuyo principal propósito era separar los infractores de la sociedad. Así existió un establecimiento conocido como Cárcel de la Real Audiencia (en el propio edificio del gobierno). Otras fueron la Cárcel Común de Varones, la Cárcel Santa Marta para mujeres (en el centro de la villa). En la fábrica de tabacos de Guayaquil y en una fábrica de pólvora ubicada en Latacunga, funcionaron como cárceles pero solo para infractores, mestizos y nobles indígenas.

A comienzos de la República, la legislación penal era la misma que regía en la Real Audiencia de Quito, en la cual se encontraba vigente las Leyes de Indias, el poder feudal subsiste, pero las funciones de represión sufren un desplazamiento al dominio público, es frecuente el uso de la pena de muerte; el primer Código Penal de 1837, tuvo un espíritu aflictivo y expiatorio que revela el encarcelamiento, “condenas a

trabajos forzados”, en obras en los pueblos en que se hubiere cometido el delito, los detenidos eran conducidos en parejas y encadenados.

En 1872, bajo la presidencia de García Moreno (1860-1875) se expide otro Código Penal, mediante el cual se establecen las siguientes penas: condena a trabajos forzados, detención perpetua o extraordinaria y reclusión, no olvidemos que en este período se mantiene la pena de muerte.

Complementariamente, se inicia la construcción del Penal de Quito que posee una arquitectura de panóptico y un régimen de silencio y de celdas individuales. Este establecimiento toma el nombre de “Penal García Moreno”.

La Revolución Liberal Alfarista de 1895, lleva adelante transformaciones tendientes a la consolidación del estado nacional, que provoca cambios en el orden social, político y económico del país. En 1906, se promulga un nuevo Código Penal en el cual se suprime la pena de muerte y establece una clasificación para las infracciones, de penas de reclusión mayor y menor. El Art. 42 de este Código dice: “Toca al poder ejecutivo expedir los reglamentos convenientes para los establecimientos de penitenciaría”. En 1915, para el Panóptico de Quito, se expide un reglamento con 117 artículos y se describen aspectos de **REGIMEN PENITENCIARIO AUBURNIANO**, en el que se observan medidas de apartamiento individual en celdillas por la noche, acompañado de un régimen de silencio absoluto y trabajo durante el día, para quien no

cumpla este régimen existían puniciones disciplinarias con trabajo en celda y aislamiento.

El Código Penal en 1928, (que se encuentra vigente actualmente con algunas reformas), opera modificaciones como la condena de ejecución condicional y la liberación condicional, en el régimen penitenciario no se producen transformaciones trascendentales, lo que se puso en práctica eran las granjas penitenciarias o colonias agrícolas, como es el caso de la Colonia Penal Agrícola de Mera en el Oriente Ecuatoriano, bajo un régimen de exclusión, tormento y un modelo autoritario.

En 1959, se realiza una nueva compilación de leyes penales vigentes hasta esa fecha, se establecen los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios, parte de esta codificación constituye la Ley de Gracia que data en 1935, año en el que se creó el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, bajo un contenido psiquiátrico del modelo médico, que persigue el estudio bio-tipologías, de la clasificación propuesta por el autor italiano DI TULLIO.

En 1964, mediante decreto supremo, se fundan los Patronatos de Cárceles, Penitenciarías y Colonias Agrícolas de la República”, dándole una organización especial a cargo de los Municipios que aplicaron un régimen de trabajo a los detenidos, destinado a la obra pública.

En 1970, ante la disfuncionalidad de los Patronatos de Cárceles, se crea la Dirección de Prisiones, mediante decreto 10-23, la misma que debe

garantizar la rehabilitación de los delincuentes, este organismo es dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles.

En 1982, se expide el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y se crea la actual Dirección de Rehabilitación Social, encargada de la administración de los Centros de Rehabilitación Social del País, bajo el organismo rector del sistema penitenciario que es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL

En la Constitución Política Del Ecuador, establece en su Art. 201 que el Sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Lo que se está cumpliendo mediante la incorporación de procesos de rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, aplicada mediante áreas educativo, laboral, salud física- mental; respetando sus derechos y exigiendo en el cumplimiento de obligaciones. Y se lo realiza mediante la determinación de la política penitenciaria a través del **CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL,**

Como lo señala el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su Art. 3...“El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es una entidad del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social”.

Ahora bien, con la aprobación de la “Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la transformación del Sistema de Rehabilitación Social”, se estableció una nueva conformación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en la que distintos Ministerios de Estado, como el Ministerio de Justicia, de Salud, Trabajo y Educación, se vieron avocados a la noble tarea de la rehabilitación de las personas privadas de libertad, así como, algunas innovaciones relacionadas a una visión mucho más humana de aquellos que cumplen una condena al interior de los Centros de Rehabilitación Social del país.

En cuanto se refiere a la reducción de penas, ésta operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros.

Los cambios antes mencionados, pueden, sin duda alguna, contextualizar los grandes esfuerzos efectuados

En el **Art. 203.-** de la Constitución de Política del Ecuador refiere que el sistema de rehabilitación social se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

Es así como el estado protege a las personas privadas de libertad, está brindado todas las oportunidades para que puedan “rehabilitarse” y puedan reinsertarse en la sociedad como entes productivos.

LA EDUCACIÓN EN LAS CÁRCELES

La educación básica en los establecimientos penitenciarios:

En todas las sociedades hubo, hay, y habrá grupos de personas que no gozan de alguna de las oportunidades sociales, culturales y económicas de que disfrutaban otros. Así los reclusos son uno de los grupos marginados de la sociedad, que se han visto desposeídos y despojados de ella de manera consciente e intencionada, por haber cometido algún delito. Sin embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia. El encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de derechos civiles entre los que figura **el derecho a la educación**.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217A (III). En el artículo 26, se declara expresamente, entre otras cosas, que "**toda persona tiene derecho a la educación**". Implícitamente, este derecho no sólo incluye la educación básica técnica y profesional, sino también el derecho a desarrollar la propia personalidad en la mayor medida posible.

- Por Resolución 45/111 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adoptó el principio N° 6, que declara que todos los reclusos **"tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana"**. Los principios estipulan asimismo que todos los reclusos deberán ser tratados con el respeto debido a su dignidad, y que el tratamiento de los reclusos debe coincidir con los demás objetivos sociales de un estado y con sus responsabilidades fundamentales de promover el bienestar y desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
- Por resolución 45/122 la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó que la educación debía desempeñar una importante función en materia de prevención del delito y justicia penal a través de la educación y sensibilización del público, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación encaminada al desarrollo personal total de los delincuentes y la educación continua del personal de justicia penal.

La UNESCO, organismo especializado de las Naciones Unidas, es otra organización que se ha preocupado de la educación en los establecimientos penitenciarios a nivel internacional. Aprobó una declaración sobre el derecho de toda persona a aprender que incluye los siguientes derechos:

- a) El derecho a leer y escribir;
- b) El derecho a preguntar y analizar;

- c) El derecho a imaginar y crear;
- d) El derecho a leer acerca del propio mundo de cada uno y a escribir la historia;
- e) El derecho a tener acceso a los recursos de la educación;
- f) El derecho a desarrollar los conocimientos individuales y colectivos
- c) El desarrollo de la educación.

EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Los centros de rehabilitación social de país, cuentan con talleres para proporcionar actividad laboral a los privados de libertad, los responsables del área laboral son los encargados de organizar planes y programas de tipo laboral en base a las potencialidades que tiene el privado de libertad. No todos los centros penitenciarios tienen el espacio apropiado para instalar talleres de ebanistería, mecánica, soldadura, costura... entre otras; esto conlleva a una gran limitante al momento de proporcionar terapia laboral, pero se propone como alternativa, otras posibilidades laborales sin invertir muchos recursos como la elaboración de artesanías en madera, en papel, en tela. La experiencia del área laboral en el Centro de Rehabilitación Social de Vinces es grata; el pequeño taller altamente equipado con herramientas para la carpintería y ebanistería está permitiendo a los privados de libertad una fuente de trabajo para el sustento de sus familias. Es la mejor

terapia o proceso rehabilitatorio que cuenta el centro, más del 90% de la población pasa ocupada

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Mediante decreto ejecutivo del 20 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social se fusiona al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Para su mejor intervención crea el Sistema de atención integral a las personas privadas de libertad, que es el proceso integral de potenciación de capacidades de las personas privadas de libertad (PPL) con enfoque humanista, participativo, voluntario y cuya finalidad es la inclusión social, garantizando sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades.

MISIÓN

Generar la política pública, la normativa para la regulación, control y la gestión de los procesos técnicos relacionados con las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal; así como la coordinación, ejecución, monitoreo y evaluación de Planes, Programas y Proyectos del Sistema de Rehabilitación Social y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

VISIÓN

Ser un referente a nivel internacional de un sistema humanista de Rehabilitación Social y de atención integral a los/as adolescentes infractores/as.

FUNCIONES

- Recomendar para su correspondiente aprobación al Ministro del ramo las políticas públicas, la normativa para la regulación, control y la gestión de los procesos técnicos relacionados con las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- Coordinar con todas las instituciones del sector público y otras relacionadas la ejecución de programas y proyectos en materia de atención integral a los/as adolescentes en conflicto con la ley penal;
- Proponer alternativas para el desarrollo humano de las Personas Privadas de la Libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal;
- Diseñar, Coordinar, ejecutar y evaluar el plan nacional de rehabilitación social a personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Casas de Confianza y Centros de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal que involucre los componentes de atención integral, formación de capacidades y de inclusión social y familiar
- Diseñar, coordinar y evaluar el plan nacional de construcción de Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Casas de Confianza y de Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, en base a una visión integral que considere la prestación de servicios diferenciados en función de los componentes de atención integral, formación de capacidades, inclusión social y familiar y aseguramiento de la calidad de los servicios;

- Entre otras

CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VINCES

En 1934, empieza a funcionar la Cárcel de Vinces, se inauguró la Cárcel Municipal en vista que el local anterior era inapropiado. Hasta finales del año 2010, existía una población de 112 privados de libertad, teniendo el edificio capacidad para 45 personas, lo que nos indica que hay hacinamiento. A pesar que el estado ecuatoriano está pendiente por la rehabilitación de las personas privadas de libertad, mediante la participación de instituciones que se involucran directamente en los procesos de rehabilitación como son dentro del área laboral con el Ministerio Laboral, brindando capacitación del SECAP; educación con el aporte del Ministerio de Educación a través del Proyecto voluntad; Ministerio de Salud, dando prioridad a la población penitenciaria; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, velando para que los derechos de los privados de libertad no se sientan violentados y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, el problema carcelario es evidente; mientras no se construya un nuevo centro de Rehabilitación Social, no se podrá ejecutar más programas de tratamiento tendientes a la REHABILITACIÓN de los privados de libertad.

No todo es desbastador para las persona adultas que tienen conflicto con la ley, estas personas privadas de libertad gozan de beneficios penitenciarios, que pueden acceder una vez que hayan cumplido algunos requisitos dependiendo del caso:

Es así que, aquellas personas que fueron privadas de su libertad desde el 22 de julio del 2008 y que se acojan a la posibilidad de la rebaja de reducción de sus penas de hasta el 50% por méritos, excepto en los delitos de plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, crímenes de guerra, de lesa humanidad, de agresión y de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los competentes serán los jueces de los tribunales de garantías penales previo los informes concedidos por los directores de los Centros de Rehabilitación Social. Suplemento del R.O. 22, publicado el 9 de septiembre del 2009.

Actualmente, este beneficio ha sido suspendido por un decreto emitido por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, organismo que aspira a contar con insumos, programas y proyectos de tratamientos, incluyendo los mecanismos de evolución de quienes se encuentren inmersos al beneficio de las rebajas de pena por el sistema de méritos.

Si partimos del objetivo que persigue el Sistema Penitenciario que es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia; deberían todas las **personas privadas de libertad participar en los procesos de rehabilitación social**.- ¿Qué les impide?, porque no todas las ppl están inmersas en estos procesos, existe un marcado desinterés por parte de esta población, quienes bajo el

errado concepto “yo vengo a pagar una cana” y no tengo porque dedicarme a estudiar o trabajar, acaso no tiene conocimiento de los beneficios a las que puede acceder si demuestra un mínimo de interés por “re-habilitarse”?

El REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE REBAJAS DE PENA POR SISTEMA DE MÉRITOS, que fue publicada el 26 de septiembre del 2009, mediante Registro Oficial N° 734, refiere al **sistema de méritos** como el conjunto de actividades y los mecanismos y parámetros de evaluación, reconocidas por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, para permitir a las personas privadas de la libertad beneficios de reducción de su pena. – reducción de penas es un beneficio penitenciario- la que operará dentro de cada centro de rehabilitación social en base a la evaluación permanente y progresiva del interno. Interno o persona privada de su libertad que participa en los procesos de rehabilitación será monitoreada mensualmente por el equipo de profesionales interdisciplinarios para conocer si está o no respondiendo al propósito que tiene el sistema penitenciario.

Esta evaluación será realizada por el equipo de profesionales del Departamento de Tratamiento que está conformado por una Trabajadora Social, un o una Psicólogo o Psicóloga, un educador y un profesional responsable en el campo laboral; la persona privada de libertad que desee acogerse a las rebajas de pena por el sistema de méritos deberá participar en todas las actividades que el departamento desarrolle. Su participación será registrado en fichas por cada área y a su vez se

remitirá al Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro penitenciario, cada seis meses se enviarán al Tribunal de Garantías Penales en donde ha sido juzgado la PPL .

Se considerarán algunos parámetros generales como: la participación activa de las personas privadas de la libertad, se valorará por su intervención y actividades en los procesos, considerando, como parámetros, su asistencia, actividad, interés, participación, rendimiento, constancia, calidad, colaboración, cumplimiento de tareas u horarios y otros criterios propios de cada programa, los mismos que se establecerán en el instructivo de valoración y evaluación.

Se considerará circunstancias especiales por razones de enfermedad, mayores de 65 años, personas con capacidades especiales demostradas, bajo cociente intelectual y otros casos justificados, para quienes se acordarán actividades específicas.

LOS PROCESOS DE REHABILITACION SOCIAL

PROCESO CULTURAL.- El proceso cultural comprenderá, entre otras, actividades sociales, culturales y deportivas.

El proceso educativo comprenderá, entre otras, las actividades de: educación formal, educación informal y educación autodidacta.

PROCESO LABORAL.- El proceso laboral comprenderá, entre otras, las siguientes actividades: de formación, capacitación, actividades laborales productivas y terapias ocupacionales.

Además de los parámetros generales, se valorará la creatividad, la calidad, la cantidad de trabajo y el trabajo en grupo.

PROCESO DE CONVIVENCIA.- El proceso de convivencia, entre otros, comprenderá los siguientes parámetros: orden, higiene, puntualidad, responsabilidad, relación con sus familiares, con los otros internos, con las visitas, obediencia a órdenes emitidas dentro de las competencias de las autoridades, autocontrol, respeto y participación en grupos.

Semanalmente, los funcionarios de los departamentos de trabajo social y médico realizarán visitas a los pabellones, celdas, patios, lugares de trabajo, para verificar las condiciones de aseo y mantenimiento en que se encuentran, así como la presentación y aseo personal de las personas privadas de libertad.

La valoración del proceso de convivencia para determinar rebajas de pena en este proceso serán valorados hasta por un máximo del 20% del total de reducción de penas a las que podría acceder el interno en el correspondiente periodo de evaluación, para dicho efecto el Consejo Nacional de Rehabilitación Social establecerá los parámetros que deben evaluarse en este proceso en el instructivo que se emitirá para dicho efecto.

PROCESO DE SALUD FISICA, MENTAL Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES.- El proceso de salud, tratamiento de adicciones y conducta comprenderá, entre otros, los siguientes parámetros: Participación voluntaria y por méritos en un proceso de formación como promotores de la salud; participación en programas de salud que contemplen la prevención y tratamiento de enfermedades mentales y

físicas, programas de tratamiento de adicciones y problemas de conducta.

La participación en la formación de promotores de salud debe contribuir para el cuidado de salud de la comunidad penitenciaria mediante acciones de promoción (protección y fomento de la salud), prevención de riesgos o daños a la salud, y apoyo al tratamiento de enfermedades o rehabilitación de personas con problemas de salud física o mental, entre ellas las adicciones, tuberculosis, infecciones de transmisión sexual - VIH sida, salud sexual y reproductiva, particularmente en caso de mujeres, depresiones y otras de alta relevancia acorde al perfil de salud de cada centro penitenciario.

El proceso de formación/capacitación estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de iniciativas y participación de organizaciones no gubernamentales y de las personas privadas de la libertad. Encontramos en los Art. 8, 9 y 11 del Reglamento a la Concesión de Rebajas de Pena por el Sistema de-Méritos.

Aunque en el CAPITULO II.- Del Régimen Penitenciario, de la Ejecución de las Penas y el Tratamiento, en su Art. 12.- señala: Para el Cumplimiento de los objetivos señalados se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico – administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los Centros de Rehabilitación Social; si ponemos nuestra atención al **Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, nos damos cuenta que no es propicio para la rehabilitación de las**

personas privadas de libertad.- ¿por qué?, sencillamente porque es un edificio que no reúne las condiciones propicias para guardar a personas en calidad de prisioneros, no tiene el espacio suficiente para instalar talleres de ebanistería, carpintería, soldadura, entre otros; a pesar de que el SECAP está capacitando continuamente a esta población. Así mismo, el proyecto Voluntad está atendiendo a las ppl que deseen estudiar, lamentablemente la falta de aulas unida al desinterés de los presos no está siendo posible se arraigue este proyecto en el CRSB. A pesar que la Dirección está apoyando en todo lo relacionado a la rehabilitación de los presos.

El Director, el Departamento de administración que lo conforma la secretaria, pagador; los Departamentos médico-odontológico. De diagnóstico y evaluación, de tratamiento, de seguridad: es decir **la estructura orgánica funcional del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo está cumpliendo con lo que establece el Código de Ejecución de penas y rehabilitación social**, la dificultad en no encontrarse satisfactoriamente con los resultados radica en carecer de un edificio funcional y no tener material y equipos de oficina indispensable para atender a la población penitenciaria.

En el Art. 22 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social dice: “La fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social, conforme al Reglamento pertinente”.

Respecto a la libertad controlada, se indica que “es la fase de tratamiento mediante el cual el interno convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida “o revocada por las juezas y jueces de garantías penitenciarias”, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta Ley y en sus reglamentos”⁵.

En lo que refiere a la fase de libertad controlada, manifiesta que “el interno deberá haber cumplido, por lo menos, **las tres quintas partes de la pena impuesta**, y reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social;
- b) Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente;
- c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y,
- d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, y del Fiscal respectivo”⁶.

⁵CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. República del Ecuador.

⁶CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. República del Ecuador.

Los miembros del Departamento de Diagnóstico y Evaluación para poder evaluar la conducta y disciplina de las personas privadas de libertad, se ampara en el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS INTERNOS PROCESADOS, ACUSADOS Y SENTENCIADOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAIS**, que fue publicado el 29 de enero del 2008 mediante Registro Oficial N° 248.

Por medio de este reglamento se permite evaluar la conducta y disciplina de las personas privadas de libertad, la responsabilidad corresponde al Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL ECUATORIANO

LAS PARTES PARA PODER ACCEDER A LA JUSTICIA, deben someterse a una serie de formas que les impone la ley, tales formalidades constituyen una garantía de carácter constitucional para las partes, así lo señala la Constitución Política del País.

Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.

Estos principios constitucionales que voy a mencionar no son simples máximas, nuevos refranes, pensamientos y aforismos, sino que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse.

Reseña histórica de los principios procesales

El Código de Justiniano dice lo siguiente:

- 1.- Interpreta la ley el que lo hizo
- 2.- Si el actor no prueba, el reo es absuelto.
- 3.- El error de los defensores no pueden perjudicar a los litigantes.
- 4.- El dolo no se presume y debe probarse ante los Tribunales
- 5.- Es derecho evidentísimo, que es lícito a los litigantes recusar a los jueces.
- 6.- El litigante ha de sujetarse a la jurisdicción (ubicación) de la cosa.
- 7.- Es ley general, que nadie debe ser Juez a si mismo, ni declarar derecho para sí.
- 8.- Nadie puede ser obligado a demandar, ni a acusar.
- 9.- La jurisdicción es improrrogable, la competencia es prorrogable.

Características de los derechos fundamentales.

La doctrina jurídica reconoce como principales características de los derechos fundamentales que son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí.

Se expresa que son inalienables, en el sentido de que no pueden ser transferidos por su titular a otras personas.

Son Imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni tampoco, correlativamente se los adquiere por ese decurso.

Ya que protegen a la persona, que es un todo orgánico e indivisible, son también indivisibles e independientes entre sí, no obstante que se los clasifica, para efectos de sistematización y estudio.

Como coronación de una larga evolución histórica, su carácter universal se ha venido afirmando en forma indiscutible y progresiva.

(La conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, en su Declaración del 25 de Junio de 1993, reafirmo expresamente la naturaleza universal de los derechos y libertades fundamentales.)

2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROCESO PENAL

Principio de Legalidad.-Nuestra Constitución Política a través del principio general “**nullum crimen nullapoena sine lege**” o principio de reserva Legal, lo recoge en su Art 76 numeral 3 el mismo que dice: “Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza ni se le aplicara una sanción no prevista en la Constitución o la Ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Juicio Previo.-Al respecto del Art 1, del C.P.P :”Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarados la responsabilidad del “procesado” en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la “Constitución de la República”, “los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”, y en este Código, con observancia estricta de las garantías prevista para las personas y de

los derechos del “procesado” y de las víctimas. Este artículo tiene concordancia con los Arts. 76 (num. 2), 77 (num. 12) Const. R.E.

Juez Natural.-El Art 3 del C.P.P dice: Nadie puede ser juzgado sino por “las juezas y jueces” competentes determinados por la Ley”. Este Art. Tiene concordancia con el Art. 76 (num. 7 lit. k) de la Const. R.E. Y el Art. 156. Código Orgánico de la Función Judicial.

Presunción de Inocencia.- Al respecto del Art 4 del C.P.P dice: “Todo “procesado” es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”. Este Art. Tiene concordancia con el Art. 76 (num. 2) Const.R.E. Y el Art. 32 del Código Civil.

La Constitución de la Republica dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada”.

Único Proceso.-El Art 5 del C.P.P dice: Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho. Concordancia con el Art. 76 (num. 7 lit. i) Const. R.E.

De acuerdo al Principio “**non bis in ídem**” en el que se consagra la frase-no dos veces por la misma causa, por lo que acotamos que al nuevo código de Procedimiento Penal no permite el doble juicio ni la doble pena por una misma causa.

Después del Art 5. Del CPP se agrega cuatro artículos innumerados, por disposición del Art. 1 de la Ley s/n., publicada en el Registro Oficial.- S N° 555 de 24 de marzo del 2009.

Art. ... (3).-Oralidad.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- *En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.*

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Art. ... (4).-Mínima intervención.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- *En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.*

2.4 HIPOTESIS

2.4.1 Hipótesis General

El análisis de los procesos legales, identificando a los que obtuvieron libertad en el año 2010, permite determinar el proceso de rehabilitación y reinserción de estas personas privadas de libertad que estuvieron en el Centro de Rehabilitación Social de Vinces.

2.4.2 Hipótesis Específicas

La Identificación de los ex privados de libertad que recobraron la misma en el año 2010 en el Centro de Rehabilitación Social de Vinces, permite hacer un seguimiento para conocer su realidad actual

El conocimiento de que si las personas que perdieron su libertad al momento de ser juzgados, las autoridades omitieron o no los principios constitucionales, identifica la acción de los operadores de justicia.

Si durante el internamiento, los ex privados de libertad accedieron a programas de tratamiento para prepararlos a su reinserción social, pueden desenvolverse en la sociedad y no volver al cometimiento de delitos.

Un estudio Post carcelario nos permite conocer el tipo de vinculación que mantienen los ex privados de libertad en su entorno social

2.4. Operacionalización de las Variables

HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	PARAMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
La Identificación de los ex privados de libertad que recobraron la misma en el año 2010 en el Centro de Rehabilitación Social de Vinces, permite hacer un seguimiento para conocer su realidad actual	VARIABLE INDEPENDIENTE Privados de libertad VARIABLE DEPENDIENTE Rehabilitación social	Reos que han obtenido su libertad y que es necesario conocer su situación actual.	Estadísticas de ex privados de libertad	Índice de reos que han obtenido la libertad	Observación
El conocimiento de que si las personas que perdieron su libertad al momento de ser juzgados, las autoridades omitieron o no los principios constitucionales, identifica la acción de los operadores de justicia	VARIABLE INDEPENDIENTE Código Penal. VARIABLE DEPENDIENTE Juzgamiento de acuerdo a los principios constitucionales	La aplicación de la legislación respectiva por parte de los operadores de justicia, se han hecho en base a lo dispuesto en nuestra Constitución.	Estadística de Juicios	Revisión de penas	Estadísticas
Si durante el internamiento, los ex privados de libertad accedieron a programas de tratamiento para prepararlos a su	VARIABLE INDEPENDIENTE Programas de reinserción social	Capacitación para al egresar del centro penitenciario se puedan desenvolver en una actividad productiva dentro de la sociedad.	Informes de programas de capacitación a los privados de la libertad.	Numero de capacitados	Estadísticas Encuesta

reinserción social, pueden desenvolverse en la sociedad y no volver al cometimiento de delitos.	VARIABLE DEPENDIENTE No cometimiento de delitos				
Un estudio Post carcelario nos permite conocer el tipo de vinculación que mantienen los ex privados de libertad en su entorno social	VARIABLE INDEPENDIENTE Ex privados de libertad VARIABLE DEPENDIENTE Vinculación con el entorno social	Realidad de los ex privados de libertad y su vinculación con el ambiente externo al presidio.	Estadísticas de ex privados de la libertad que se han insertado al mundo laboral.	Reincidencia en el cometimiento de delitos	Estadísticas Encuestas

2.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

Abogado.-Persona legalmente autorizada para defender a sus clientes en juicio, representarlos o aconsejarlos.

Cárcel.-Edificio o local acondicionado para encerrar a los condenados a una pena de privación de libertad o a los presuntos culpables de un delito.

Código.-Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada. Recopilación sistemática de diversas leyes.

Juez.- Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar en un tribunal.

Ley Penal.- es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

Panóptico.- del edificio construido de modo que pueda verse íntegra su parte interior desde un solo punto.

PPL.- Siglas de personas privadas de su libertad.

Prisiones.- Edificio en el que están las personas que cumplen una condena judicial que les priva de libertad.

Procesado.- aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas e indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver de no declararlo culpable, o imponerle pena correspondiente.

Procesos.- Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento

Reglamento.- Es una colección ordenada de reglas o preceptos que, por autoridad competente, se dan para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación.

Registro Oficial.- Institución Ecuatoriana que se encarga de registrar las leyes y poner en conocimiento (publicar) de la sociedad la vigencia de las mismas.

Sentenciado.- Asunto, juicio, proceso en que ha recaído fallo.

Tribunal.- Conjunto de personas que se encarga de administrar justicia en un estado.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología Empleada

Método Científico

El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre

El presente informe de investigación se encuentra enfocado en un marco de método científico, al cual Mario Bunge (2006) lo conceptualiza como:

“El conjunto de reglas que se señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación cuyos resultados sean aceptados como válidos por la comunidad científica”

Para efectos de realizar la investigación utilicé el método científico por su carácter sistemático y lógico en la adquisición del conocimiento.

Método Inductivo Deductivo

Inducción: Es un modo de razonar que nos lleva:

- a) De lo particular a lo general.
- b) De una parte a un todo.

Inducir es ir más allá de lo evidente. La generalización de los eventos es un proceso que sirve de estructura a todas las ciencias experimentales se basan (en principio) en la observación de un fenómeno (un caso particular) y posteriormente se realizan investigaciones y experimentos que conducen a los científicos a la generalización.

Deducción: Es un tipo de razonamiento que nos lleva:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo complejo a lo simple.

El proceso de *inferencia inductiva* consiste en exhibir la manera cómo los hechos particulares (variables) están conectados a un todo (leyes).

La *inferencia deductiva* nos muestra cómo un principio general (ley), descansa en un grupo de hechos que son los que lo constituyen como un todo.

Ambas formas de inferencia alcanzan el mismo propósito aun cuando el punto de partida sea diferente.

Método Descriptivo

El método descriptivo tiene como finalidad especificar las propiedades importantes de lo que se investiga

Para el desarrollo de esta investigación se aplicó las siguientes modalidades:

Documental: porque se basó en el estudio que se realizó a partir de la revisión de diferentes fuentes bibliográficas y también de las sentencias de las personas privadas de libertad.

De campo: porque me permití investigar en los diferentes entornos en donde se encuentran los ex privados de libertad; así como también a los profesionales que integran los departamentos de diagnóstico, evaluación y tratamiento del centro de rehabilitación social de Vinces, lo que me permitió establecer relaciones entre la causa y efecto.

Descriptiva, me permitió describir todos los resultados de la investigación realizados.

3.2 Tipo de estudio

El nivel o tipo de la investigación que utilicé en el presente trabajo fue:

- Descriptivo, porque me permiten describir los hechos, las circunstancias y el proceso de adaptación que ha tenido los sujetos a investigar.
- Correlativo, me permitirá estudiar las relaciones entre las variables dependientes e independientes planteadas en la investigación.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

Población: Habitantes de la ciudad de Vinces

Muestra Segmentada:

-Profesionales de derecho 100

-Habitantes 700

Universo de investigación: 800 personas (N)

3.3.2 Muestra

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

De modo que el $(5\%)^2 = (5/100)^2 = 25/10\ 000 = 0.0025$

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (800) / (5\%)^2 [(800-1) + 1]$$

$$n = 800 / [(0.0025) (799) + 1]$$

$$n = 800 / [1,9975 + 1]$$

$$n = 800 / 2.9975$$

$$n = 266.88$$

$$n = 267 \text{ personas a encuestar.}$$

Al establecer 700 personas de la población, esto es una segmentación entre profesionales del derecho y población que representan el 100% de la población a encuestar, de la aplicación de la respectiva fórmula nos da como resultado que debemos encuestar a 267 personas.

Por medio de una regla de tres simple, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

1100	100%
100	X%

$$\text{Así } X = (100) (100) / 800$$

$$X = 12.5\% \text{ Profesionales del Derecho}$$

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

Profesionales del Derecho	12.50%
Habitantes	<u>87.50%</u>
	100.00%

De la muestra vamos a encuestar:

Profesionales del Derecho	(12.50%) (267)=	33
Habitantes	(87.50%) (267)=	234

3.4 Técnicas e Instrumentos

Técnicas.

Técnica de observación.- Es una técnica que consiste en examinar directamente algún hecho o fenómeno según se presenta espontáneamente y naturalmente, teniendo un propósito expreso conforme a un plan determinado y recopilando datos en una forma sistemática.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia a sido lograda mediante la observación.

La observación se realizó en el entorno en donde se desenvuelven las personas privadas de libertad (cárcel).

- Entrevistas a los profesionales que conforman los departamentos de Diagnóstico, Evaluación y de Tratamiento, y a las personas que se en el año 2010 se encontraban privadas de libertad.
- Encuestas serán dirigidas a las familias de los ex privados de libertad.

Entrevistas

Técnica de la entrevista.- Esta técnica es necesaria aplicarla a los profesionales de los departamentos de diagnóstico y evaluación de la institución penitenciaria, personal responsable en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Instrumentos.

Fuentes de Obtención de información

Cuestionarios de preguntas

Hojas de Registro

3.5 Recolección de Información

La recolección de la información se hizo de manera personal.

3.6 Selección de recursos de apoyo

Recursos Materiales

Computadora, impresora, internet, papel, esferográficos, grapadora, perforadora; leyes, libros, revistas, periódicos, etc.

Recursos Humanos

Investigador

Tutor de Tesis

Lector de Tesis

Recursos económicos

Propios del investigador

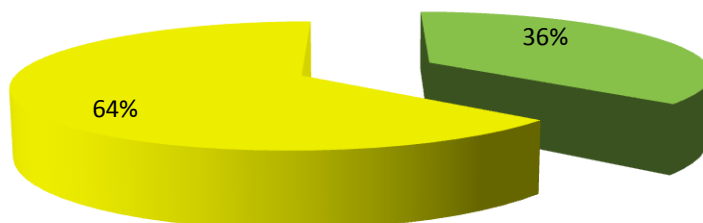
CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Análisis de Resultados

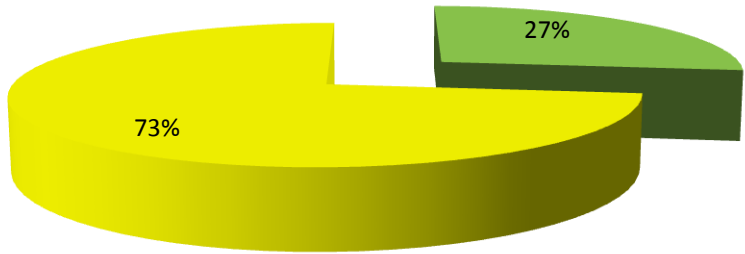
Encuesta dirigida a los profesionales del derecho

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera usted que los procesos seguidos contra los privados de libertad han sido justos?		
Si	12	36
No	21	64
TOTAL	33	100



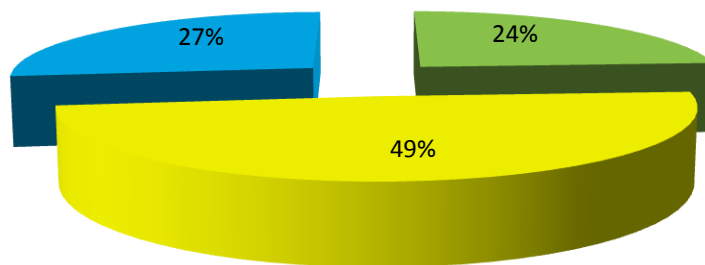
Al consultar si “Considera usted que los procesos seguidos contra los privados de libertad han sido justos” el 36% de los encuestado indican que SI, y el 64% restante dicen que NO.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Ha llevado procesos donde sus clientes han sido condenados en esta ciudad?		
Si	9	27
No	24	73
TOTAL	33	100



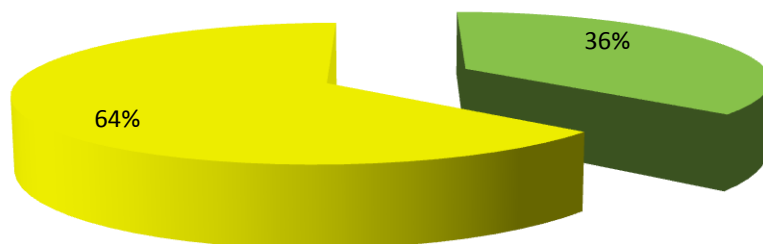
Al consultar si “Ha llevado procesos donde sus clientes han sido condenados en esta ciudad” el 27% de los abogados encuestados manifiestan que Si, el 73% responde que NO.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Conoce usted si hay una formación ocupacional para los privados de libertad?		
Si	8	24
No	16	49
Desconozco	9	27
TOTAL	33	100



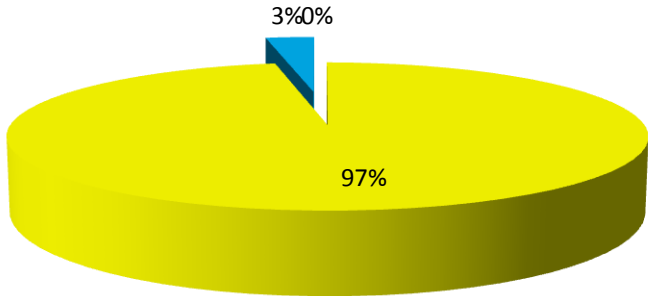
Al preguntar a los señores abogados si “Conoce usted si hay una formación ocupacional para los privados de libertad” el 24% de ellos responde que SI, el 49% que NO, y el 27% que DESCONOCE.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Conoce usted si se ha realizado un seguimiento a los ex privados de libertad?	Numero	Porcentaje
Si	12	36
No	21	64
TOTAL	33	100



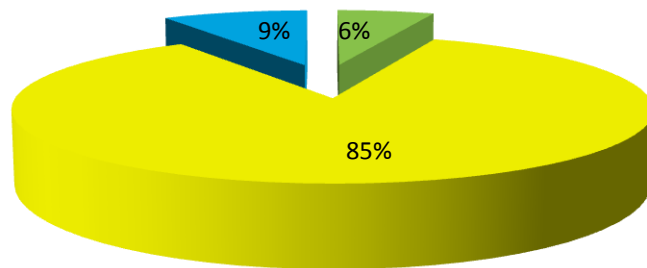
Al preguntar si “Conoce usted si se ha realizado un seguimiento a los ex privados de libertad”, los abogados consultados en un 36% responden que SI, el 64% restante que NO.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera que el centro penitenciario reforma al privado de la libertad?		
Si	0	0
No	32	97
En parte	1	3
TOTAL	33	100



Al consultar si “Considera que el centro penitenciario reforma al privado de la libertad”, el 97% responde que NO y el 3% que lo permite solo EN PARTE.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Existe compromiso con los privados de libertad por parte de los directivos en el ejercicio de sus funciones?		
Si	2	6
No	28	85
En parte	3	9
TOTAL	33	100



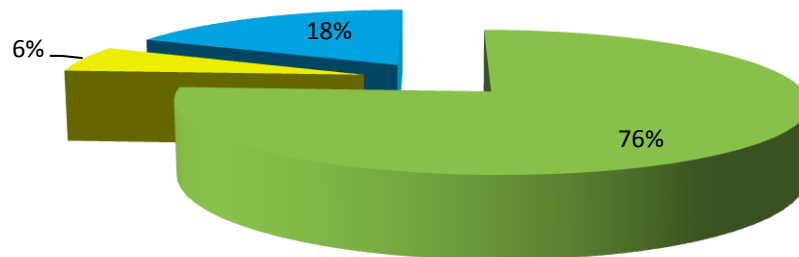
Al consultar **si** “Existe compromiso con los privados de libertad por parte de los directivos en el ejercicio de sus funciones” el criterio de los abogados indica en un 6% que SI, el 85% que NO y el 9% dice que EN PARTE.

PREGUNTA 7	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Ha llevado procesos siendo clientes reincidentes en el cometimiento de delitos?		
Si	9	27
No	24	73
TOTAL	33	100



Al preguntar a los abogados si conoce que “Ha llevado procesos siendo clientes reincidentes en el cometimiento de delitos”, el 27% de ellos indican que SI y el 73% que NO conocen.

PREGUNTA 8	RESULTADOS	
¿Considera que es necesario proponer reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social?	Numero	Porcentaje
Si	25	76
No	2	6
En parte	6	18
TOTAL	33	100

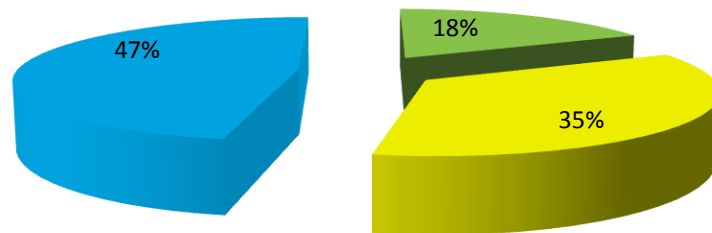


El 76% de los encuestados manifiestan que “Considera que es necesario proponer reformas al Código de Ejecución de Penas y

Rehabilitación Social”, el 6% responde que NO y el 18% restante que comparten este criterio en parte.

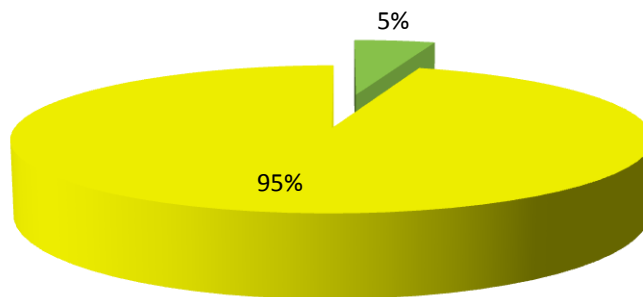
Encuesta dirigida a los ciudadanos Vinceños

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Conoce el manejo interno del Centro de rehabilitación de Vinces?		
Si	41	18
No	81	35
Desconozco	112	47
TOTAL	234	100



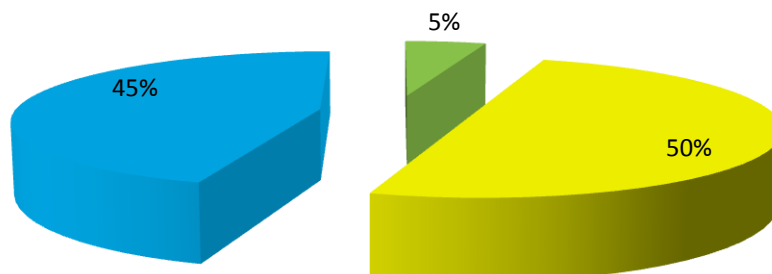
A los ciudadanos vinceños encuestados se les pregunta si “Conoce el manejo interno del Centro de rehabilitación de Vinces” el 18% de ellos dicen que SI, el 35% que NO y el 47% manifiestan DESCONOCER.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Usted tiene familiares que están presos?		
Si	12	5
No	222	95
TOTAL	234	100



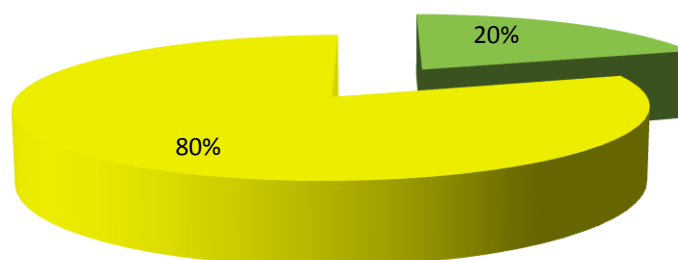
Al consultar si “Usted tiene familiares que están presos” EL 5% de los encuestados responde que Si, el 95% indica que NO.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Conoce usted si existe en el Centro de Rehabilitación formación para los privados de la libertad en Artes y oficios?		
Si	12	5
No	116	50
Desconozco	106	45
TOTAL	234	100



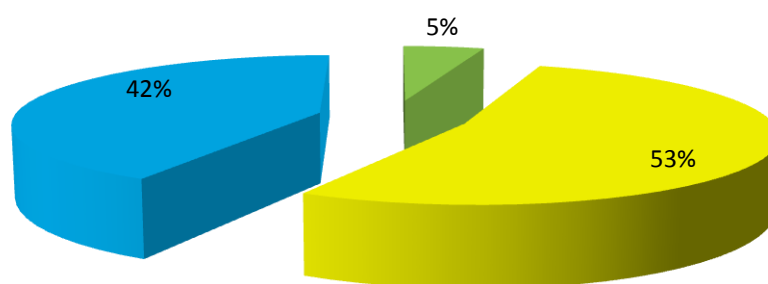
Al preguntar si “Conoce usted si existe en el Centro de Rehabilitación formación para los privados de la libertad en Artes y oficios” el 5% responde que SI, el 50% manifiesta que NO y el 45% restante NO CONOCE.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Cree usted que en el Centro de Rehabilitación se reforman los privados de libertad?	Numero	Porcentaje
Si	46	20
No	188	80
TOTAL	234	100



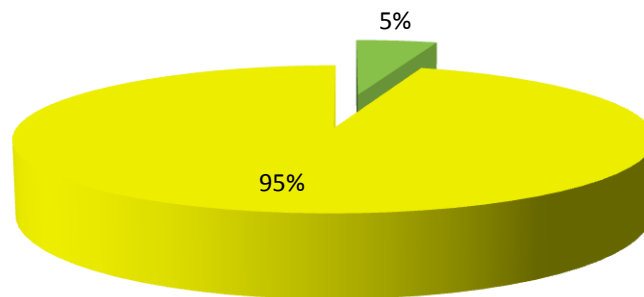
Al consultar si “Cree usted que en el Centro de Rehabilitación se reforman los privados de libertad”, el 20% de ellos dice que SI tiene amigos que han estado involucrados en este tipo de procesos, el 80% restante responde que NO.

PREGUNTA 7	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Usted contrataría a un ex privado de libertad?		
Si	12	5
No	124	53
Tal vez	98	42
TOTAL	234	100



El 5% de los encuestados dicen que “Usted contrataría a un ex privado de libertad”, el 53% que no lo conocen y el 42% que solo lo conocen en parte.

PREGUNTA 8	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera usted que debe reformarse ciertas leyes?		
Si	12	5
No	222	95
TOTAL	234	100



Al consultar si “Considera usted que debe reformarse ciertas leyes” el 5% dicen que SI, el 95% que NO.

4.2 Verificación de Hipótesis

Las hipótesis planteadas se han verificado por medio de las encuestas, así:

Los encuestado desconocen si actualmente se hace un seguimiento a los ex privados de libertad, pero si esto se hace se determina su realidad en el mundo externo al reclusorio.

Existe un criterio no unánime sobre la imparcialidad de los operadores de justicia, lo cual se confirma la hipótesis planteada que indicaba “El conocimiento de que si las personas que perdieron su libertad al momento de ser juzgados, las autoridades omitieron o no los principios constitucionales, identifica la acción de los operadores de justicia”.

La hipótesis “Si durante el internamiento, los ex privados de libertad accedieron a programas de tratamiento para prepararlos a su reinserción social, pueden desenvolverse en la sociedad y no volver al cometimiento de delitos” se ha confirmado con el criterio de abogados y ciudadanos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.-

1. No existe imparcialidad en los operadores de justicia en ciertos casos, esta duda proviene de los profesionales del Derecho que ejercen en la ciudad de Vinces.
2. La ciudadanía desconoce en un alto índice sobre la formación intra muros de los privados de la libertad y que comúnmente llaman “presos”.
3. Los abogados encuestados consideran que debe darse reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social
4. La ciudadanía desconoce de la existencia del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social
5. Existe un alto índice de ciudadanos que no contratarían a ex presidiarios.
6. Los ciudadanos y abogados en un alto índice consideran que los centros de rehabilitación no contribuyen a reformar la conducta de los presos para bien de la sociedad.

5.2 RECOMENDACIONES.-

1. Deben analizarse los juicios de los privados de la libertad, para determinar cuáles son las injusticias que se han cometido, labor que debe estar a cargo de alumnos que hacen sus prácticas en el Consultorio Jurídico Gratuito.
2. Se debe socializar con la ciudadanía vinceña sobre las actividades y forman intra muros de los privados de la libertad reclusos en la ciudad de Vinces.
3. Socializar sobre la realidad de los privados de la libertad, para que no sean rechazados por la ciudadanía y que los contraten y se reinseren en la sociedad.
4. Proponer capacitar a los privados de la libertad para que adquieran conocimientos sobre actividades que pueden realizar cuando egresen de la prisión.
5. Se deben proponer reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1 Título

Proponer una reforma al artículo 48 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

6.2 Justificación

La presente propuesta resultante de la investigación realizada es de suma importancia para la población carcelaria y para la ciudadanía, porque va a permitir que realmente se inserten en la sociedad los ex privados de libertad..

6.3 Objetivos

6.3.1 Objetivo General

Desarrollar una propuesta de preforma al artículo 48 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

6.3.2 Objetivos Específicos

Socializar la propuesta legal desarrollada en esta investigación descriptiva legal.

Tramitar ante los órganos regulares su análisis y aprobación para que se ejecute como norma legal en el Estado Ecuatoriano.

6.4 Metodología

La metodología que se aplicara en el desarrollo de la propuesta es:

1. Socializar la propuesta.
2. Hacer conocer la propuesta a los Asambleístas de la Provincia de Los Ríos.

6.5 Descripción de la Propuesta

DICE

Capítulo III

DE LA ASISTENCIA PARA LIBERADOS

Art. 47.- La asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y comunitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente.

Los medios y procedimientos para conseguir estas finalidades se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General y los especiales que se dictaren.

Art. 48.- Quien haya obtenido su rehabilitación social integral tendrá derecho a que se le otorgue los certificados que solicite, sin hacer referencia a su vida delictiva anterior.

DEBE DECIR:

Capítulo III

DE LA ASISTENCIA PARA LIBERADOS

Art. 47.- La asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y comunitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente.

Los medios y procedimientos para conseguir estas finalidades se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General y los especiales que se dictaren.

Art. 48.- Quien haya obtenido su rehabilitación social integral tendrá derecho a que se le otorgue los certificados que solicite, sin hacer referencia a su vida delictiva anterior. **El Estado otorgará créditos**

para actividades micro-empresariales, luego de un estudio de la capacidad de emprendedor y responsabilidad del ex privado de la libertad.

6.7 Actividades

No	Meses Actividades	Marzo			Abril			Mayo			Junio		
1	Aprobación por parte de la Universidad de la Propuesta	x											
2	Reuniones con assembleísta de la Provincia de Los Ríos				x								
3	Viaje a la ciudad de Quito a la Asamblea nacional							x					
4	Presentación a la Asamblea del proyecto							x					
5	Análisis de los resultados obtenidos												x

6.8 Impacto

El impacto que traerá esta propuesta será:

1. Disminuir el cometimiento de delitos por parte de los ex privados de la libertad, quienes se insertaran en el mundo laboral con el apoyo directo del Estado.
2. Credibilidad de la sociedad en la función de rehabilitación de los centros penitenciarios.

6.9 Evaluación

Esta investigación y su propuesta será evaluada de acuerdo a registros de personas ex privados de libertad que se han insertado en la sociedad como entes productivos y útiles a la comunidad.

6.10. Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador.

Código Civil

Código de Procedimiento Civil